



Diez maravedis.

ATHA-DAN-FUAR-005-024-01

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Epase como Yo Santiago Lopez de Huidobro R.
del lugar de Loba, otorgo que vendo y do en venta
Real para ahora, y siempre Jamas a D. Joseph
Antonio Manzanque R. de la Fuente y para sus
herederos es a saber un masuelo entermino de
el lugar ala lora que hara de Cabadura R.
hoyero poco mas, o, menos sinu perelado de R.
ganon parte de Masuelo que queda por mio
segun esta amonado y por todas las demas far,
des dho comprador que es mio propio consue en,
tradas, y salidas y sus colunbries pertenencia
y exuridumbres quantas de derecho le pertenec
ten libre de tenio memoria amueces. m. ota
carga perpetua m. temporal por precio de R.
venta y cinco Reales de vellon que por el
me ha dado dho comprador y yo confieso haver
vejuido realmente renunciando porque la en,
trega no parece de presente las leyes de su prueba
hoyero de cuenta mal engano haver non visto m
Recuerdo y expresamente las demas de este fuso
confesando que dho R. oventa y cinco Reales
es el justo valor que tiene el referido masuelo
y que por si tiene o puede en algun tiempo
tener mas como Real vendedor desde luego
de qualquiera demasia le hago graua y donar.

perfecta, e irrevocable que llama el derecho
viter nro sobre que renuncio la ley
del ordenam^{to} Real p^{ro} p^{ro} el S^o Rey D. Alonso
y las demas del favor de los que venden
por menos del justo precio, y valor, obligando
me a que el dho masuelo sera siempre se-
guro adho D. Joseph Manrique y sus he-
rederos no quitado ni puesto pleito, o mala
voz, y que si tal sucediere le seguire en todas
instancias amicable, y lo mismo haran
mis herederos hasta desaharle libre an proceder
y nro consiguiendo toluere la cantidad re-
ciuida, y otro tal masuelo an satisfacer con
los mesoram^{tos} que en el hubieren secho
costas y danos que se les hubieren segui-
do a paxta nro me del derecho que ac-
tenia para que asu satisfacer dho compra
por tome la posesion como mejor le ambien-
ga, y le goce por suyo propio, para cumpli-
miento de todo lo qual, y demas que
devo ser obligado a por poder alas justis-
cias de S^{ra} que a ello me compelan
el remedio mas breve que haya lugar en
derecho con renuncacion que hago de
todas las leyes de mi favor y la general
y sus derechos en forma, fue es-
to otorgado en el lug^o de C. Sala a ven-
te y seis dias del mes de Mayo

De Mil e 900. e noventa e sete
anos, sendo testigos ao suso dicho Sr.
Seu. fernandes, e Juan Saxeana de Que-
da R.^o de cheligan e Juan. Saxeana R.^o de
Condado, e otorgante aqui en lo cless,
Oy fee conozco ari lo otorgo e por no saber
firmar. Rogo a m testigos lo firme de que dey
fee = to. a m ugo seu. an. f. Velez Valdivia =
Vantem. Diego de Arce = Co. V. de Oregoe
Arce R.^o f. cal. Oregoe, e m u de nos e m u o r i a
e de la m t t a m, e de la m, de la m u d i n e t t o R.^o de
la m m e que m e a l l e t t e n, a m u o n m a l d e l a c e
l a c a r e c o r r e t t i d e l a l a d o d e l o q u a l d o l f e e
O n A m o m o d e l a c e d e l a c e d e l a c e
O n A m o m o d e l a c e d e l a c e d e l a c e



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Toda de Madrid.

Año 1697

*Recibido
por Joseph Antonio de Harro,
que tubo y de la cuenta de la ma-
no en 25 de 17 en
Hoy por Santiago Lopez de Harro.
P. de Toda*